

CONTRATO NÚMERO 13-2018 /LA-000006-01

CONTRATO DE PINTURA PARA DEMARCACION DE VIAS Y SU RESPECTIVO DILUYENTÉ PARA LA
MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

**ENTRE** 

#### LA EMPRESA

### SUR QUÍMICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Y

### LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Entre nosotros, JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO, mayor, divorciado una vez, Alcalde Municipal, cédula de identidad número nueve – cero cuarenta y nueve –cero trescientos setenta y seis, vecino de Mercedes Norte de Heredia, doscientos metros oeste de Templo Católico, Máster en Administración de Negocios, actuando en mi condición de Alcalde Municipal, declarado electo como Alcalde del Cantón de Heredia, según Resolución No. 1311-E11-2016 de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, juramentado en Sesión Ordinaria Solemne N° 01-2016, del día primero de mayo de 2016 de LA MUNICIPALIDAD DE CANTON CENTRAL DE HEREDIA con cédula jurídica número 3-014-042092, y en Representación con suficientes facultades para este acto, para efectos contractuales conocida en adelante como LA MUNICIPALIDAD; y el Señor DANICIO FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, cédula de identidad número tres doscientos seis – cuatrocientos noventa y uno, mayor, casado una vez, Administrador de Empresas, vecino de San José, en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa SUR QUÍMICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- veintidós mil cuatrocientos treinta y cinco, domiciliada en San José, La Uruca, calle 38 sur contiguo al Cementerio Local, conocido en adelante como LA EMPRESA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato denominado, "PINTURA PARA DEMARCACION DE VIAS Y SU RESPECTIVO DILUYENTE PARA LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA", de la Licitación Abreviada, N°2018LA-000006-01, adjudicada mediante oficio AMH-0377-2018 de la Alcaldía Municipal del Cantón Central de Heredia, se procedió adjudicar a la empresa SUR QUÍMICA SOCIEDAD ANÓNIMA.

CLÁUSULA PRIMERA: Que la Proveeduría Municipal promovió la Licitación Abreviada, N°2018LA-000006-01, "PINTURA PARA DEMARCACION DE VIAS Y SU RESPECTIVO DILUYENTE PARA LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA", la cual se regirá, por la oferta presentada ante la Proveeduría Municipal, los documentos aportados al expediente respectivo, el pliego de condiciones, así como las siguientes cláusulas.





### CLÁUSULA SEGUNDA: ITEM ADJUDICADO Y ESPECIFICACIONES Y DETALLE DEL SERVICIO

## veeduria Niv. 1. ITEM ADJUDICADO:

ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	LUGAR ENTREGA
1	CUBETA 5 GALONES	PINTURA ACEITE <b>AMARILLA</b> PARA DEMARCACION DE VIAS	¢32.000.00	
2	CUBETA 5 GALONES	PINTURA ACEITE <b>BLANCA</b> PARA DEMARCACION DE VIAS	¢32.000.00	
3	CUBETA 5 GALONES	PINTURA ACEITE <b>AZUL</b> PARA DEMARCACION DE VIAS	¢40.590.00	PLANTEL MUNICIPAL
4	CUBETA 5 GALONES	PINTURA ACEITE <b>NEGRO</b> PARA DEMARCACION DE VIAS	¢40.500.00	
5		DILUYENTE NECESARIO PARA LA PINTURA OFERTADA POR CUBETA DE 5 GALONES	¢3.820.00	

### 2. DETELLE DE ESPECIFICACIONES MINIMAS DE LA PINTURA:

La formulación debe ser basada en una combinación de resinas alquídicas (de acuerdo a la especificación federal T-R-266, hule clorado y pigmentos.

La pintura debe ser diseñada para ser usada en superficies orientadas al tráfico automotor, tal como las de concreto,
pavimentos bituminosos, ladrillos, puentes, túneles, etc.

La pintura debe cumplir con las Especificaciones Federales (Federal Specifications: paint traffic highway white and yellow) TTP-115-E tipo 3.

La pintura para demarcación deberá ser del mismo LOTE del color adjudicado para todo el pedido, y el diluyente debe ser el correcto para la pintura solicitada, en caso contrario no se recibirá la factura ni la mercadería hasta tanto no se cumpla con lo establecido en este punto.

Será requisito indispensable para la valoración de la oferta: El aporte del certificado de garantía de calidad de parte de su representada donde conste la alta calidad de la pintura solicitada por parte del fabricante y otro certificado de garantía por parte del Laboratorio de Ingeniería de Transito del MOTP donde avale que la pintura cumple con todas las normativas solicitadas para demarcación en las vías públicas de nuestro país.

Si a la hora de la aplicación de la pintura por parte de los operarios de nuestra institución y se presente una o



FOLIO (S) A

más cubetas en mal estado, es decir cuajado o con nata, herrumbre, etiqueta maltratada o no visible, con golpes, el adjudicado deberá revisar las cubetas existentes; que presenten el mismo y reponer a la municipalidad su equivalente en pintura a la mayor brevedad posible.

El lote: al suministrar a la municipalidad deberá ingresar con una fecha de producción no mayor a dos meses (2 meses), presentar en forma clara los números de cada lote de cada color respectivo.

### 2.1 DATOS TECNICOS DE LA MEZCLA

- a) Tipo genérico: resinas alquídicas y de hule clorado
- b) Cubrimiento teórico: mínimo de 20m²/lt (80m²/gal)
- c) Viscosidad: mínimo de 60 KU
- d) Tiempo secado: 10-15 minutos máximo al tacto
- e) Reflectancia direccional: blanco no menor al 75%
- f) Adherencia: 100%
- g) Tipo de curado: oxidación y evaporación solvente

### CLÁUSULA TERCERA: Del plazo,

1. PLAZO CONTRACTUAL: El plazo de este contrato es por un plazo de un año (1) con LA EMPRESA, mismo que podrá ser prorrogado por periodos iguales hasta completar 4 años o bien hasta cumplir la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE COLONES (¢280.000.000.), lo que ocurra primero, a partir de notificada la orden de inicio por parte del Asistente Técnico Vial Luís Méndez López o el funcionario designado por esté a LA EMPRESA, una vez recibida aprobación interna de la Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica.

Si existieran circunstancias no determinadas y/o establecidas en el presente Contrato y Cartel, que conlleve a retrasos en la entrega de los bienes, LA EMPRESA debe informarlo a la MUNICIPALIDAD de forma inmediata a partir del conocimiento del hecho que provocara el retraso por escrito y detallar las causas de tales demoras, para ser evaluadas por LA MUNICIPALIDAD, para determinar si justifica o no el retraso.

En caso de incumplimiento por parte de **LA EMPRESA**, da derecho a **LA MUNICIPALIDAD** a rescindir el contrato sin responsabilidad alguna y da derecho a cobrar los daños y perjuicios que tal incumplimiento causare.

<u>De la fiscalización de este contrato</u>. La efectiva fiscalización de los bienes contratados es efectuada por parte del Asistente Técnico Vial Luís Méndez López o el funcionario designado por esté.

LA EMPRESA coordina todo lo referente a los suministros contratados con el señor Luís Méndez López,



Asistente Técnico Vial o el funcionario designado por esté.

# 2. PLAZO DE ENTREGA: El plazo máximo de entrega para los suministro contratados es de un día hábil, después de recibida la Orden de Compra.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA PRORROGA: La prórroga no es automática, para prorrogar el contrato, LA MUNICIPALIDAD debe verificar el cumplimiento integral de las condiciones fijadas y certificar que no existen causales de resolución contractual que hayan estado ocultas a LA MUNICIPALIDAD en cumplimiento de los requisitos legales respectivos y resguardando para tal efecto la conveniencia de LA MUNICIPALIDAD.

Toda prórroga del contrato está condicionada a una evaluación técnica y de calidad del servicio que se efectuará por parte del Asistente Técnico Vial Luís Méndez López o el funcionario designado por esté, antes del vencimiento de cada uno de los plazos de vigencia del contrato. El mecanismo de valoración se basará en las sanciones explicadas en este contrato y el cartel y en los resultados de los procesos de supervisión, control y evaluación del servicio que LA MUNICIPALIDAD tendrá a su cargo; para tal fin se debe llevar una bitácora de multas y actividades del contrato.

En caso de que el resultado de la verificación de condiciones o la evaluación, determinen que la prestación del servicio ha resultado deficiente en los términos exigidos por este contrato y el cartel o violatoria de todas las normativas existentes **LA MUNICIPALIDAD** está obligada a no prorrogar el contrato.

LA MUNICIPALIDAD debe notificar a LA EMPRESA su decisión definitiva de no prorrogar el contrato al menos con un mes de antelación al vencimiento del mismo.

En caso de ser prorrogado, **LA EMPRESA** queda en la ineludible obligación de mantener la garantía de cumplimiento por el mismo período contratado.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DE LA CONTRATACIÓN. El precio de esta contratación es según la demanda, se pagara conforme a los ítems adjudicados, el Asistente Técnico Vial, Luís Méndez López o el funcionario designado por esté, llevaran los controles pertinentes para no exceder el monto de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE COLONES (¢280.000.000.), los cuales se cancelaran según lo establecido en el siguiente cuadro:

ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	LUGAR ENTREGA
1	CUBETA 5 GALONES	PINTURA ACEITE <b>AMARILLA</b> PARA DEMARCACION DE VIAS	¢32.000.00	PLANTEL
2	CUBETA 5 GALONES	PINTURA ACEITE <b>BLANCA</b> PARA DEMARCACION DE VIAS	¢32.000.00	MUNICIPAL



FOLIO (S) TA POLIO ANTO MUNICIPALIDAD DE ARRESTA POLIO (S) TA POLIO (S

3	CUBETA 5 GALONES	PINTURA ACEITE <b>AZUL</b> PARA DEMARCACION DE VIAS	¢40.590.00	60
4	CUBETA 5 GALONES	PINTURA ACEITE <b>NEGRO</b> PARA DEMARCACION DE VIAS	¢40.500.00	
5		DILUYENTE NECESARIO PARA LA PINTURA OFERTADA POR CUBETA DE 5 GALONES	¢3.820.00	

La forma de pago es contra entrega del producto previo visto bueno del Asistente Técnico Vial Luís Méndez López o el funcionario designado por esté, quien envía su aprobación en forma escrita al Departamento de Proveeduría, junto a la factura comercial, confeccionada de conformidad con las normas que en esa materia mantiene Tributación Directa.

LA EMPRESA debe aportar para la respectiva cancelación los siguientes documentos:

- Factura comercial, confeccionada de conformidad con las normas que en esa materia mantiene
   Tributación Directa.
- b. Certificación de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), en la cual se haga constar, que se encuentra al día en el pago de sus cuotas obrero patronales, esto para cumplir con la Ley de Protección al Trabajador No.7893, la cual reforma el numeral 74 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense del Seguro.

LA MUNICIPALIDAD realiza el pago mediante transferencia bancaria, por lo cual LA EMPRESA debe aportar la cuenta cliente de ese banco. LA MUNICIPALIDAD como agente recaudador, deducirá el dos por ciento (2%) del monto facturado correspondiente al impuesto de renta.

### **CESION DE PAGO**

Las facturas que se tramiten deben venir acompañadas del siguiente formato:

	TRÁMITE DE FACTUR	AS
Yo	portador de la cedula N°	hago constar que la factura N° se
encuentra de la siguier		
( ) No cedida		
( ) Cedida a		
Lo anterior para el trár	nite de pago correspondiente	
factura sea en dólares utilizar	cuenta en dólares)	pago de la factura antes indicada. (En caso de que la
Indicar número de cuenta clie factura sea en dólares utilizar	nte y corriente para gestionar el trámite de cuenta en dólares) del Banco	





### PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE FACTURAS CEDIDAS

El trámite de cesión de las facturas debe atender las disposiciones del artículo 36 del Reglamento a Ley de Contratación Administrativa y además, las siguientes directrices:

**EL PROFESIONAL** tiene la obligación de informar a **LA MUNICIPALIDAD** que va a ceder o cedió, facturas a favor de un tercero; dicha comunicación se hará ante la unidad solicitante del bien/o servicio quien les otorgará el visto bueno y posterior trámite de pago de acuerdo al cumplimiento de las obligaciones pactadas.

En caso de que la factura no sea admitida para su trámite de pago, será devuelta por parte de la unidad solicitante del bien /o servicio responsable por escrito a LA EMPRESA, con copia a la Proveeduría Municipal.

LA EMPRESA debe tomar en consideración que la aprobación del trámite de pago de las facturas a ceder o cedidas, se realizará únicamente cuando obtenga el visto bueno por parte de la unidad solicitante del bien /o servicio responsable.

LA EMPRESA debe presentar ante la Proveeduría Municipal el contrato de cesión de la factura junto con una copia de la factura cedida, la cual debe ser la misma indicada en el contrato de cesión de pago.

El pago de factura será incluido en la nómina que corresponda y tardará aproximadamente una semana para hacerlo efectivo mediante transferencia electrónica.

Quedando bajo responsabilidad de **LA EMPRESA** aquellas facturas cedidas y que no fueron comunicadas debidamente a **LA MUNICIPALIDAD**.

### Procedimiento para la recepción de pago total del contrato

Para la cesión de derechos y obligaciones del presente contrato debe atender las disposiciones de los artículos 36 de la Ley de Contratación Administrativa y 209 de su reglamento, así como las siguientes directrices:

LA EMPRESA debe informar a LA MUNICIPALIDAD que cedió los derechos y obligaciones del pago total del contrato, ante la Proveeduría Municipal, antes de presentar facturas para el trámite de pago que se emitan sobre el contrato de cesión de pagos.

En caso de que no se informe adecuadamente y oportunamente a **LA MUNICIPALIDAD** de la cesión total del pago del contrato, **LA EMPRESA** es responsable directo de las consecuencias de dicha omisión.

El pago de las facturas que correspondan a una cesión total del contrato se hará siguiendo las mismas condiciones establecidas en el anterior procedimiento para la recepción de facturas cedidas.

CLÁUSULA SEXTA: REAJUSTE DE PRECIOS: Para efectos de posibles incrementos en el precio del objeto del contrato, se utilizará la fórmula de reajuste de precio autorizada por la Contraloría General de la República que a continuación se detalla. Para poder reajustar los precios es necesario que se indique el desglose de los costos.





PV= MAT + MO + GA + U

MAT = MATERIALES DIRECTOS

MO = MANO OBRA DIRECTA

GA = GASTOS ADMINISTRATIVOS

U = UTILIDAD

Se utilizarán los índices oficiales publicados para el Banco Central de Costa Rica de la siguiente manera:

- a. Mano de obra: ISMN Industria Manufacturera
- Gastos Administrativos: IPC Índice Precios al Consumidor
- c. Materiales Directos: Índice de precios al productor de la manufactura (IPP-MAN)

CLÁUSULA SÉTIMA: De la relación laboral: Entre LA MUNICIPALIDAD Y LA EMPRESA no se crea ninguna relación de tipo laboral, por lo cual todo lo concerniente a riesgos del trabajo y seguros corre por cuenta y riesgo de LA EMPRESA. Quedando relevada LA MUNICIPALIDAD de cualquier tipo de responsabilidad sea esta civil, penal o laboral y ante terceros, por este concepto durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: De la recisión del contrato: LA MUNICIPALIDAD está facultada para rescindir el presente contrato, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas o mutuo acuerdo atendiendo siempre a lo establecido por la Ley de Contratación Administrativa, para estos casos.

**CLÁUSULA NOVENA:** Normativa supletoria. Para cualquier aspecto no contemplado en este contrato sé deben atender las especificaciones ofertadas por **LA EMPRESA**, y en última instancia a la normativa y principios que regulan la Contratación Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA: Para efectos del pago de especies fiscales según los términos del artículo 244 y 273 del Código Fiscal para actos o contratos cuyo valor sea indeterminado o cuya cuantía sea inestimable se cancelaran de compra por demanda, corriendo por cuenta del LA EMPRESA, el pago de las especies fiscales por un monto de SEISCIENTOS VEINTICINCO COLONES EXACTOS (¢625.00)

El pago de especies fiscales, la Proveeduría Municipal solicitara el pago respectivo de estas cuando sea emitida la orden de compra pertinente y corriendo por cuenta de LA EMPRESA, el pago respectivo de estas.





CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: LA EMPRESA depositó en la Tesorería Municipal, una Garantía de Cumplimiento por un monto de UN MILLON COLONES EXACTOS (¢1.000.000,00), con una vigencia hasta el día 30 de abril del 2019 (Art. 45 Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa).

La garantía de cumplimiento se ejecutará, parcial o totalmente, hasta por el monto necesario para resarcir a **LA MUNICIPALIDAD** por incumplimiento total a las obligaciones establecidas en el Contrato, según el artículo 41 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES:

### 1. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS EN EL PLAZO DE ENTREGA CLAUSULA PENAL

Las sanciones o multas por incumplimientos específicos del contrato se aplicarán al servicio contratado según se indican a continuación:

### a. <u>Incumplimiento del plazo de entrega:</u>

En caso de existir atrasos en el plazo de entrega del contrato **LA EMPRESA** debe pagar por concepto de multa el valor de ¢500.000, por cada vez que se presente un atraso, monto que es estima como el valor económico del costo del proceso de administrativo.

Para el caso de la sanción, se ha establecido su monto utilizando como parámetro el costo por hora que paga a LA MUNICIPALIDAD a LA EMPRESA en el momento en que se dé el hecho generador de dicha sanción.

El pago de las multas se cobra reteniendo su equivalente de la facturación mensual que deba cancelarse a **LA EMPRESA**, según lo que sea reportado por el Asistente Técnico Vial Luís Méndez López o el funcionario designado por esté, debidamente acreditado para tal fin, y su valor se retendrá de la facturación en trámite o pendiente de pago por parte de LA MUNICIPALIDAD.

### PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES.

Previo a la imposición de cualquier sanción del ítem mencionado, se realiza una prevención a **LA EMPRESA**, para la corrección inmediata de la falta, en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas naturales pasado el cual se aplicará obligatoriamente la sanción si el incumplimiento no ha sido corregido, siguiendo el proceso correspondiente de acuerdo a la Ley General de Administración Pública.



FOLIO (S) A POLIO POLICIPALIDAD DE HERRE DE POLICIPALIDAD DE PRESENTANTE DE PRESENTANTE DE POLICIPALIDAD DE PRESENTANTE DE PRESEN

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí estipuladas por parte de MENERA y atribuible a su responsabilidad, dará derecho a LA MUNICIPALIDAD a la resolución del contrato y proceder de conformidad con los artículos 204 y 205 de su Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

LA MUNICIPALIDAD podrá resolver el contrato en cuanto ocurra alguna de las siguientes causas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan:

- Por transferencia o cesión total o parcial del presente contrato por parte de LA EMPRESA, sin la correspondiente autorización escrita de LA MUNICIPALIDAD.
- ii. Por quiebra, insolvencia, convocatoria de acreedores, concurso civil o cualquier circunstancia de incapacidad de **LA EMPRESA**.
- En caso de advertir algún incumplimiento grave en la ejecución del mismo, por parte de LA EMPRESA.
- iv. Por deficiencias graves y faltas reiteradas que afecten fundamentalmente el normal desarrollo del servicio contratado, según se estipula en el presente contrato y el cartel.
- v. Por incumplimiento de alguna de las especificaciones técnicas que este cartel solicitó.
- vi. Por no reajustar la garantía de cumplimiento como lo establece el presente contrato y el cartel.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Del Respaldo del Procedimiento de Contratación. Este procedimiento se verifica al amparo de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. El precio pactado en este contrato es el más adecuado para los intereses del Municipio, en virtud del tipo de contratación, pues así consta en el procedimiento que respalda el mismo. HACEMOS CONSTAR que este contrato se otorga en dos tantos, ambos de igual y del mismo valor jurídico, en fe de lo anterior, leído lo escrito lo encontramos conforme y firmamos.

EN LA CIUDAD DE HEREDIA A LAS ONCE HORAS DEL VEINTITRÉS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.

MBA 105É ML. ULATE AVENDAÑO

ALCALDE MUNICIPAL

DANICIO FERNÁNDEZ JIMÉNEZ

**L**Á EMPRESA



Proveeduris